



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 424-02  
MODIFICACION TRANSITORIA  
ARTICULO 3° DEL CAPITULO XXV DE  
LAS NORMAS (N.T. 2001).

BUENOS AIRES, 25 OCT 2002

VISTO el Expediente N° 637/2002, caratulado "MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A. s/Proyecto de Circular sobre concertación de operaciones en Contado Inmediato", y

**CONSIDERANDO:**

Que atento la situación por la que atravesaba el sistema financiero nacional y el mercado de capitales, en particular, el MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A. solicitó a este Organismo se autorizase la reanudación de la operatoria de contado inmediato (T+0).

Que el Directorio de esta Comisión, en su reunión del 25 de julio de 2002, dictó la Resolución General N° 414 que incorporó el artículo 48 al Capítulo XXXI -Disposiciones Transitorias- de las NORMAS (N.T. 2001), exceptuando al MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., transitoriamente y hasta el 30 de setiembre de 2002, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que en la citada reunión se conformó, asimismo, el texto de la Circular N° 688 del MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., reglamentaria de la operatoria de contado inmediato.

Que subsistiendo las condiciones que motivaron el dictado de la Resolución General N° 414, resulta atendible acceder a lo solicitado y prorrogar con idéntico carácter restrictivo (T+0), excepcional y transitorio, la vigencia de la misma.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y el artículo 6° de la Ley N°

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Nale".*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 48 del Capítulo XXXI – Disposiciones Transitorias- de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

“ARTICULO 48.- Exceptúase al MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.,”  
“con carácter transitorio y hasta el 30 de setiembre de 2003, del cumplimiento del”  
“inciso b) del artículo 3º del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T.2001)”.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.-

*Andrés Valle*  
ANDRES VALLE  
DIRECTOR

HUGO L. SECONDINI  
VICEPRESIDENTE

JORGE LORES  
DIRECTOR